



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

## **N° 0280-2025-UNJFSC**

### **Huacho, 01 de abril de 2025**

#### **VISTO:**

El expediente **N°2025-015729**, de fecha 21 de febrero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **CARLOS ALBERTO LA ROSA ROMERO**; sobre **“Exoneración de pagos y otros al amparo de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR”**; Informe N°0247-2025- OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°003188-2025-R-UNJFSC, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*  
**8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0280-2025-UNJFSC**

**Huacho, 01 de abril de 2025**

*administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver. 3.0, la administrada **CARLOS ALBERTO LA ROSA ROMERO**, solicita *“reconocimiento de ingreso modalidad víctima de terrorismo para los beneficios correspondientes, (...)”*; al amparo de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

Que, a efectos de acreditar lo solicitado, el administrado cumple con adjuntar el Certificado de Acreditación de Registro Especial de Beneficiarios de Reparación en Educación, suscrito por la Presidenta del Consejo de Reparaciones, Sofía Macher Batanero y la Secretaria Técnica, Marusia Ruiz Caro Reyes, quienes certifican que **CARLOS ALBERTO LA ROSA ROMERO**, ha sido inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones con el Código P15000129, según acuerdo N°10-08-01, adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 27 de febrero de 2008.

Que, ante ello, se permite al administrado ejercer sus derechos como beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación del Plan Integral de Reparaciones, creado por la Ley N°28592, expresando el estado respecto por la dignidad de la persona, reafirmando los derechos del ciudadano y se condeule por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo 1980 y noviembre 2000.

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el cual tiene como objeto: *“El presente reglamento desarrolla el marco normativo contenido en la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, PIR, y establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permitan acceder a los Programas que señala dicha Ley, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”.*

Que, asimismo, el mencionado D.S. en el considerando que precede, precisa sobre el fin de la norma, artículo 9°: *“El PIR tiene como finalidad reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, propender a la reconciliación nacional”.*

Que, ahora bien, el Reglamento de la Ley N°28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR, en su artículo 17° establece que *“El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan”.*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

## **N° 0280-2025-UNJFSC**

### **Huacho, 01 de abril de 2025**

Que, el Decreto Supremo N°015-2006-JUS, precisa las modalidades o beneficios de las reparaciones en educación, en su artículo 19, precisando que: Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes. b) Implementación de programa de becas integrales. c) Educación para adultos. d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular. e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

Que, el administrado adjunta fotocopia del certificado de acreditación, expedido por el Consejo de Reparaciones - Registro Único de Víctimas; a fojas 02, el cual cumple con el requisito establecido en la Ley N°28592, por lo tanto, la solicitud deviene en procedente.

Que, al traslado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°1066-2024-OAJ-UNJFSC, informa que "(...) *En atinencia con lo señalado precedentemente, esta Oficina de Asesoría Legal habiendo analizado el fondo de lo peticionado, sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud que versa sobre EMISIÓN de RESOLUCIÓN de EXONERACIÓN de DE TASAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN DE ACUERDO A LA LEY 28592 Y SU REGLAMENTO – VÍCTIMAS DE TERRORISMO, promovido por el administrado LA ROSA ROMERO CARLOS ALBERTO, en base a lo desarrollado en el presente informe*"; opinando que "*PRIMERO: Se sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud que versa sobre EMISIÓN de RESOLUCIÓN de EXONERACIÓN de DE TASAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN DE ACUERDO A LA LEY 28592 Y SU REGLAMENTO – VÍCTIMAS DE TERRORISMO, promovido por el administrado LA ROSA ROMERO CARLOS ALBERTO (...)*".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°003188-2025-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que, "*se deirva con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral*".

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión:

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR, PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **CARLOS ALBERTO LA ROSA ROMERO**, sobre exoneración de pagos por derecho de víctima de terrorismo, al amparo de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **EXONERAR**, al administrado **CARLOS ALBERTO LA ROSA ROMERO**, de los pagos de los pagos de matrícula, y otros que corresponda, al amparo de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, en concordancia con lo prescrito en el artículo 19°, inciso a) del Decreto Supremo N°015-2006-JUS.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0280-2025-UNJFSC**

**Huacho, 01 de abril de 2025**

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 5°.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/patc.-**